Resolución D.G.O.C. Nº 173 /2.016.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA ADENDA AL CONTRATO Nº 583/2015, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 74/2015 – "ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORES ESPECIALES PARA VACUNAS - PLURIANUAL"- ID Nº 299.585.-.

Asunción, 16 de Marzo de 2.015.-

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 74/2015 – "ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORES ESPECIALES PARA VACUNAS - PLURIANUAL"- ID Nº 299.585,** y;

CONSIDERANDO:

Que, por **Nota** de fecha 15 de Febrero de 2016, presentada por el Lic. Juan Andrés Campos Cervera, Representante Legal/ Presidente de la **EMPRESA ENGINEERING S.A,** en la cual solicita Adenda al **Contrato Nº 583/2015,** suscripto en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 74/2015 "ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORES ESPECIALES PARA VACUNAS - PLURIANUAL" – ID. Nº 299.585.-**

Que, manifiesta en la nota que: ***"... por la presente vengo a notificar con la debida antelación del caso, que el fabricante de los productos ofertados por nuestra Empresa nos ha comunicado de la existencia de una causal de FUERZA MAYOR, que imposibilita la entrega de los bienes a los 90 días posteriores a la entrega física de la orden de compra...La empresa VESTFROST SOLUTIONS ha comunicado a nuestra firma por nota de fecha 10 de febrero de 2016, que ya ha embarcado los refrigeradores adquiridos por vuestra Institución, pero que ha existido un retraso en el envió de la carga desde Dinamarca hacia Hamburgo, Alemania, por lo que la fecha final de entrega en el puerto de Asunción es el 20 de abril 2016...Existieron retrasos en el traslado interno de las mercaderías, que generan una situación fuera del control del proveedor, constituyendo este retraso una situación inevitable e imprevisible, ya que nuestra firma se ha abocado al cumplimiento del contrato desde la suscripción del mismo, y prueba de ello en el Código Swift adjunto, correspondiente a uno de los pagos realizados a la firma VESTFROST SOLUTIONS, que ya dato del 11 de diciembre de 2015, inclusive antes del pago de anticipo estipulado, puesto que nuestra empresa está en conocimiento de la seriedad con la que trabaja vuestra Institución...Sin lugar a dudas y conforme se puede apreciar con la diligencia que ha actuado nuestra empresa en el ejecución del presente contrato, se puede vislumbrar que los problemas descriptos están fuera del alcance de ENGINEERING S.A., y por tanto incursos en el supuesto de la CGC 31.2...La presente comunicación es a los efectos de dar cumplimiento a las Condiciones Especiales y Generales del Contrato, solicitando las consideraciones de rigor y teniendo como fecha de entrega solicitada el 20 de abril de 2016..Nos comprometemos a mantener vigentes las pólizas de seguro correspondiente de conformidad a las CGC 32.2..."***.-

Que como documento de respaldo de lo manifestado por la Empresa Adjudicada, se acompaña la Nota de fecha 15 de Febrero de 2016, de la **EMPRESA VESTFROST SOLUTIONS,** en la cual se certifica que han sufrido atrasos en el envio de las mercaderías adjudicadas, señalando que el atraso consistió en la congestión en el tráfico marítimo para el movimiento interno de contenedores entre Dinamarca y Hamburgo, debido a la fecha en que fueron embarcados los contenedores. Comunican asimismo que posee fecha cierta de llegada a Hamburgo, Alemania en 07 de marzo 2016, procediéndose el traslado desde alli hasta Montevideo, Uruguay y desde éste último hasta el puerto de Asunción – Paraguay. Terminado el traslado la carga estaría disponible en puerto en fecha 20 de abril de 2016.-

Resolución D.G.O.C. Nº 173 /2.016.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA ADENDA AL CONTRATO Nº 583/2015, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 74/2015 – "ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORES ESPECIALES PARA VACUNAS - PLURIANUAL"- ID Nº 299.585.-.

Que en base a todo lo expuesto, se podría considerar que la situación suscitada pueda considerarse como **CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR,** considerando lo establecido el **Código Civil Paraguayo,** en su **Art. 715** que señala: ***"... las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas..."***; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, mediante las manifestaciones del representante de la **EMPRESA ENGINEERING S.A.,** se denota que el atraso se puede encuadrar en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, tal situación es probada por medio de la instrumental que obra en el expediente, ya que el documento presentado por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso en el envio de la carga de refrigeradores desde Dinamarca hacia Hamburgo, Alemania por congestión en el tráfico marítimo para el movimiento interno de contenedores)*, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega hasta el 20 de abril de 2016.-

Que el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI, que es la Administradora del Contrato, se encuentra conforme con la prorroga en el plazo de entrega solicitado por la Empresa.-

Que, al respecto el art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el cual establece: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.".-***

Que el **Contrato Nº 583/2015**, cuenta con vencimiento 31 de diciembre de 2016, por lo que a la fecha se encuentra vigente.-

Que, la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C., por **Dictamen A.J. D.G.O.C. Nº 53**, de fecha 15 de Marzo de 2016, emitió su parecer favorable a lo solicitado.-

Que, conforme a los Art. 1º , 3º y 12º de la Resolución S.G. Nº 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

Resolución D.G.O.C. Nº 173 */2.016.-*

POR LA CUAL SE AUTORIZA ADENDA AL CONTRATO Nº 583/2015, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 74/2015 – "ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORES ESPECIALES PARA VACUNAS - PLURIANUAL"- ID Nº 299.585.-.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E:

Artículo 1º **AUTORIZAR LA ADENDA AL CONTRATO Nº 583/2015,** suscripto con la **"EMPRESA ENGINEERING S.A.",** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 74/2015 "ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORES ESPECIALES PARA VACUNAS –PLURIANUAL" – ID Nº 299.585, disponiendo la PRORROGA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2016,** conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

Artículo 2º **DETERMINAR** que las demás Clausulas del Contrato principal no afectadas a la presente Resolución queden vigentes e invariables.-

Artículo 3º **AUTORIZAR** al Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones y al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la Adenda respectiva.-

Artículo 4º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Garantías
Recibido: Osvaldo Blanca
Fecha: 17/3/16 Hora: 08:12
Nº: 7142 Firma: